

## RESOLUCION N° 2 1 6 3

DE 07 DE OCTUBRE DEL 2025

Por el cual se deja sin efecto la resolución No.0390 del 23 de enero de 2023 y se modifica el protocolo para la prevención, la detención, y la atención de hechos de violencia y discriminación basados en género.

**EI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICAL DEL CHOCÓ**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 46 del Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó y;

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud del bloque de constitucionalidad consagrado en el artículo 93 de la Constitución Política, se incorporan a la legislación colombiana las normas, protocolos y convenciones, plataformas de acción internacionales en materia igualdad de género, superación de las violencias y eliminación de todas las formas de discriminación.

Que, dentro de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de Colombia está la dignidad humana, igualdad, no discriminación, honra, salud y libertad sexual.

Que, a través de la Ley 51 de 1981 el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, y, en la misma se comprometió a tomar todas las medidas apropiadas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".

Que, mediante la Ley 248 de 1995 el Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", en la cual se declara que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de ser una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre géneros.

Que, la ley 581 de 2000 reglamentó la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución.



Que, la ley 1257 de 2008 dictó normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, y especialmente estableció normas para la implementación progresivas de medidas educativas (Artículo 11<sup>o</sup>)

Con el fin de incorporar la "formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres", así como el desarrollo de "políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de violencia contra las mujeres".

Que, la ley 1752 de 2015 incorpora al marco normativo disposiciones acerca de la sanción penal de los actos de discriminación por razón al sexo u orientación sexual, entre otros factores.

Que, mediante la ley 1761 de 2015 — Rosa Elvira Cely, se tipifica penalmente el feminicidio como delito autónomo y se garantiza la investigación y la sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de Género y discriminación, así como la prevención y la erradicación de estas violencias, y se adoptan estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en busca de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, que favorezca su desarrollo integral, y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Que, el Decreto 762 de 2018 adopta la Política de Pública para garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas mediante la adopción de medidas, mecanismos y desarrollos institucionales encaminados a materializar progresivamente el derecho a la igualdad y no discriminación y demás derechos.

Que, en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Rio de Janeiro (Brasil) en 2012, se gestaron los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible, de los cuales el quinto es "lograr la igualdad entre géneros y el empoderamiento de todas las niñas y mujeres".

Que, el Consejo de Política Social, mediante Documento CONPES Social 161 de 2013, desarrollo los Lineamientos para la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las mujeres y el Plan para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias, desarrollando los principios de igualdad y no discriminación, interculturalidad, reconocimiento de la diversidad desde un enfoque diferencial de derechos, autonomía, empoderamiento, participación, solidaridad, corresponsabilidad y sostenibilidad.

Que, la Política Educativa Nacional contemplada en el Plan Decenal de Educación 2016-2026 define entre sus lineamientos el séptimo desafío estratégico: Construir una sociedad en paz sobre una base de equidad, inclusión, respeto a la ética y equidad de género.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2820 de 20 de diciembre de 1974 otorgó «iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones».



Que, por medio de la Ley 22 de enero 22 de 1981 el Estado colombiano ratificó «La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial», entendida esta como «toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen Nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales».

Que, a través de la Ley 51 de junio 2 de 1981 el Estado colombiano ratificó la «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer» adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 19 de julio de 1980, así como la Ley 984 de agosto 12 de 2005 por medio de la cual se aprueba su protocolo facultativo, uno de cuyos compromisos es «Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres».

Que, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, promovió el Convenio 190 (C-190) sobre la violencia y el acoso, incluye la violencia y el acoso por razón de género que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, y la Recomendación 216 (R206) que establece los lineamientos para prevenir y eliminar la violencia y acoso en el mundo del trabajo.

Que, mediante el Acuerdo Nacional para la Equidad entre Hombres y Mujeres, 2003, firmado entre la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y las Ramas legislativa y Judicial, se establece la transversalidad de la perspectiva de género en todos los programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo.

Que, la Ley 1010 de enero 23 de 2006 adoptó medidas para definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión o acoso laboral y otros hostigamientos como maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Que, la Ley 1257 de diciembre 4 de 2008 adoptó «normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que, la Ley 1752 de 3 de junio de 2015, sanciona «penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación».

Que, el Decreto 4798 de 20 de diciembre de 2011, establece: El Ministerio de Educación Nacional, promoverá, especialmente a través de los programas de fomento, que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía:

a) Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad

educativa, especialmente docentes y estudiantes, en la prevención de las violencias contra las mujeres. b) Incluyan en los procesos de selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias, acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia. c) Adelanten a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.

Que, la resolución 459 de 6 de marzo de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó el «Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual», el cual ofrece al sector educación, entre otros, «información pertinente sobre los procesos de articulación intersectorial, que deben contemplarse en la atención integral de víctimas de violencia sexual».

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1930 de 6 de septiembre de 2013 adoptó la Política Pública Nacional de Equidad de Género y creó una Comisión Intersectorial para su implementación, teniendo en cuenta «las particularidades que afectan a los grupos de población urbana y rural, afrocolombiana, indígena, campesina y Rom, y el desarrollo de planes específicos que garanticen [...] el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias».

Que, la Ley 1761 de 6 de julio de 2015 tipificó "el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación".

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 762 de mayo 7 de 2018 adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, «Único Reglamentario del Sector Interior», para adoptar la «Política Pública para las garantías del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientación sexual e identidad de género diversas».

Que, el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, El camino hacia la calidad y la equidad, en su «Séptimo desafío estratégico», se propone "Construir una sociedad en paz sobre una base de equidad, inclusión, respeto a la ética y equidad de género".

Que, el Acuerdo No. 0002 del 20 de enero de 2023, por medio del cual se establece la Política Institucional de Educación Superior Inclusiva en la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" que permite integrar estrategias y acciones para la inclusión de todos los estudiantes a los procesos de formación institucionales.

Que, la Resolución 014466 del 125 de julio del 2022 emanada por el ministerio de Educación Nacional, fija los lineamientos de prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de discriminación Basadas en Género en Instituciones



SC CER130875

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Nit. 891.680.089-4  
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria  
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824  
✉ [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co), [notificacionesjudiciales@utch.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@utch.edu.co)  
🌐 [utch.edu.co](http://utch.edu.co)  
📍 Quibdó, Chocó (Colombia)

de Educación superior para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de políticas de educación superior inclusiva e intercultural.

Que, en mérito de lo anterior,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Dejar sin efecto, la resolución No. 0390 del 23 de enero de 2023 “Protocolo para la prevención, la detención, y la atención de hechos de violencia y discriminación basados en género” y en su defecto, se expide un nuevo protocolo para la prevención, la detención, y la atención de hechos de violencia y discriminación basados en género en el año 2025.

## CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 2. Objeto.** El presente protocolo tiene por objeto la adopción de medidas para prevenir las violencias basadas en género y las violencias sexuales, y la definición de la ruta de atención de las personas involucradas en hechos de ese tipo, a través de la cual se buscará la restitución de sus derechos.

**ARTÍCULO 3. Definiciones.** Las **violencias basadas** en género son todo acto de violencia, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción, producido en la vida pública o en la privada y basado en el género o la preferencia sexual de la persona victimizada. Dichos actos perpetúan las relaciones y estereotipos de género dominantes en una sociedad, esto es, las creencias construidas y normalizadas en un contexto histórico y cultural, sobre los atributos que caracterizan a lo que se concibe como hombres y mujeres, dando lugar a fundar como **violencias sexuales** aquellas acciones ejercidas para imponer a la persona victimizada que tolere una determinada acción de índole sexual o que mantenga contacto sexualizado, físico o verbal, en contra de su voluntad, mediante el uso de la fuerza, coacción, presión psicológica, amenaza, intimidación, soborno, chantaje, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Las violencias basadas en género y las violencias sexuales vulneran los derechos humanos, afectan la dignidad de las personas y causan o son susceptibles de causar daño o sufrimiento físico, psicológico y patrimonial.

Por lo anterior, en la Universidad se desarrollará la violencia de género conforme a las siguientes definiciones:

- A. Discriminación:** Trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, por motivos arbitrarios debido a su género, sexo u orientación sexual.
- B. Ofensa sexual:** Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.
- C. Acoso sexual:** Acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la



SC CER130675

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Nit. 891.680.089-4  
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria  
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824  
✉ [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co), [notificacionesjudiciales@utch.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@utch.edu.co)  
🌐 [utch.edu.co](http://utch.edu.co)  
📍 Quibdó, Chocó (Colombia)



superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.

- D. Violencia psicológica:** Acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas intencionalmente a degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- E. Violencia física:** Acción no accidental, motivada por razones de género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto.
- F. Violencia patrimonial:** Acción motivada por razones de género, a través de la cual se causa la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una persona, con el fin de subordinarla y limitar su desarrollo personal.
- G. Pornografía con niños, niñas y adolescentes:** Violencia consistente en fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes.
- H. Pornografía no consentida:** En el marco de este protocolo, hace referencia a fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir o vender material pornográfico, sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material.
- I. Acto sexual no consentido:** Actos como tocamientos o manoseos de índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.
- J. Acceso carnal no consentido:** Penetración del pene por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.
- K. Abuso sexual:** Acceso carnal o acto sexual con incapaz de resistir, por discapacidad física, psicológica o cognitiva.
- L. Inducción o constreñimiento a la prostitución:** Inducción hace referencia a la incitación, persuasión o estímulo de una persona al comercio carnal o a la prostitución, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otra persona. Se trata de constreñimiento cuando existe coacción, intimidación o sometimiento.
- M. Femicidio:** Causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.

**ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación.** Este protocolo aplica a quienes integran la comunidad universitaria (estamento estudiantil, profesoral y administrativo), así como a quienes prestan sus servicios a la Universidad a través de las distintas modalidades de contratación.

La ruta que acá se establece se activará cuando las conductas de violencia de género o de violencia sexual se presenten en cualquier instalación universitaria (predios, inmuebles y vehículos de propiedad o uso de la Universidad), en espacios en los cuales se participe en actividades institucionales o se actúe en virtud de la vinculación con la Universidad o en representación de la misma. Aplica también cuando la conducta se efectúe en espacios virtuales o ajenos a la Universidad, siempre que la persona victimizada pertenezca al estamento estudiantil, profesoral o administrativo.

Igualmente, a particulares que sufran algún tipo de violencia basada en género o de violencia sexual, mientras se encuentren en los inmuebles o vehículos de la Universidad.

**ARTÍCULO 5. Principios.** Los siguientes son los principios orientadores del presente protocolo:

- a. **Supremacía del bloque de constitucionalidad:** En la interpretación y aplicación de este protocolo prevalecen la Constitución Política de Colombia y los tratados y convenios internacionales que reconocen derechos y garantías que son inherentes a la persona humana.
- b. **Dignidad humana:** Este principio exige la prohibición de someter al ser humano a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien intervenga en la aplicación del presente protocolo tratará a las personas que reciban la atención con respeto y reconocimiento de su dignidad.
- c. **Igualdad real y efectiva (No discriminación):** Consiste en aplicar la ley según las diferencias inherentes a cada ser humano. Quienes intervengan en la aplicación de este protocolo deben promover medidas y proteger los derechos de las personas discriminadas o marginadas.
- d. **Prevención:** Entendida como todas aquellas actividades y acciones que buscan promover espacios libres de violencia y una sana convivencia.
- e. **Atención integral:** Las instancias universitarias que apliquen este protocolo atenderán a la víctima en su dimensión psicológica, social, legal y/o física. Comprenderá prevención, información, orientación, estabilización y protección.
- f. **Acción sin daño.** En la atención de las personas victimizadas es necesario dar respuesta oportuna a sus necesidades, respetar su voluntad frente a las acciones que quieran realizar y evitar culpabilizarlas o estigmatizarlas.
- g. **Atención diferenciada:** Implica tener en cuenta las características de raza, etnia, religión, nacionalidad, lugar de procedencia, género, sexo, orientación sexual o situación de discapacidad, entre otras, que puedan interactuar y profundizar las formas de dominación. Su finalidad es garantizar una atención acorde con las características y necesidades propias de la persona victimizada.
- h. **Accesibilidad:** La atención que se brinda en este protocolo deberá estar disponible para todas las personas, en el momento en que lo requieran, brindando condiciones de seguridad y en espacios adecuados.
- i. **Confidencialidad:** Las instancias que tengan conocimiento de casos sobre violencias basadas en género y violencias sexuales, deben guardar absoluta reserva, para procurar la seguridad de la persona victimizada, resguardar su derecho a la intimidad personal y proteger sus datos personales.



- j. Debida diligencia:** Implica el deber que tienen las autoridades de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" de prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias basadas en género y las violencias sexuales, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas.
- k. Corresponsabilidad:** Las autoridades académico-administrativas y la comunidad universitaria son responsables de respetar los derechos y contribuir a la eliminación de violencias basadas en género y violencias sexuales.
- l. Protección:** Cuando en la ejecución de la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales se evidencie riesgo de que la persona victimizada vuelva a ser objeto de intimidación, amenaza, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación o represalia de cualquier tipo, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" adoptará medidas encaminadas a prevenir que tal riesgo se materialice.
- m. Coordinación:** Implica que las dependencias de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" responsables de prevenir, sensibilizar, investigar y sancionar hechos de violencias basados en género y sexuales, deben estar articuladas, con el fin de brindar una atención integral a las personas vulnerables o víctimas de estos tipos de violencias.

**ARTÍCULO 6. Tipología de los actos de violencia basados en género.** Los tipos de violencia basados en género incluyen, entre otros, la violencia sexual, psicológica, física, económica o cualquier otra forma análoga que, por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual, lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, la integridad o la libertad de un ser humano. En la aplicación e interpretación del presente protocolo se definen los siguientes tipos de violencia, según el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE).

- a. Violencia psicológica:** Entendida como toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicio, afectaciones en salud psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal.
- b. Violencia física:** Es cualquier acto de agresión, mediante el uso de la fuerza o cualquier mecanismo, que pueda u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida y pone en riesgo o disminuye su integridad personal.
- c. Violencia sexual:** Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona a través del uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física, psicológica o económica, o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.



- d. **Violencia Económica:** Cualquier acto que desconozca o restrinja el derecho a los ingresos, a la propiedad, al uso y disfrute de los bienes que tiene una persona o que atenta contra otros derechos económicos de la víctima aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS DE LAS PERSONAS VICTIMIZADAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN

**ARTÍCULO 7. Derechos de las personas victimizadas.** En la atención del caso, la persona victimizada debe recibir un trato humano, respetuoso y digno, que garantice su derecho a:

- a. Recibir información completa de la ruta de atención y de sus derechos.
- b. Recibir atención integral a través del Sistema de Bienestar Universitario, según su vinculación con la Universidad.
- c. Recibir orientación jurídica en relación con las medidas legales de las que puede hacer uso.
- d. Ser tratado/a con reserva de identidad al recibir la atención, respecto de sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona que esté bajo su custodia.
- e. Decidir voluntariamente si puede confrontarse con el/la presunto/a responsable de la violencia en cualquiera de los espacios de atención y en el procedimiento disciplinario.
- f. Ser identificada/o con el nombre y la identidad de género que indique, independientemente de su documento de identidad. Esto, sin perjuicio del registro del nombre contenido en tal documento, en el expediente disciplinario y en las bases de datos.
- g. Interponer queja disciplinaria, que el proceso se surta con oportunidad y los hechos se investiguen por la autoridad competente, quien será responsable del debido impulso y recaudo probatorio.
- h. Dentro del proceso disciplinario, ser reconocida/o como sujeto procesal y recibir información clara y completa sobre sus derechos, entre los cuales están: obtener copias del expediente e información clara sobre el curso del proceso disciplinario e interponer los recursos que la norma dispone.

**ARTÍCULO 8. Lineamientos generales para la atención.** Las dependencias que intervienen en la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y sexuales deben actuar en forma coordinada, a través de procedimientos eficientes y libres de obstáculos de acceso. Tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- a. Durante las diferentes etapas de la ruta debe procurarse el restablecimiento de los derechos de la persona victimizada, su seguridad física, emocional y sexual.



- b. Las personas que tienen a su cargo esa función deben conocer con suficiencia este protocolo, ser sensibles frente a estas violencias y estar capacitadas para la atención integral, diferenciada y sin daño.
- c. En la atención de las personas victimizadas es necesario reconocer su contexto y características particulares y respetar su voluntad frente a las acciones que quiera emprender, a partir del principio de acción sin daño.
- d. Quienes actúan en la ruta de atención deben generar un ambiente de confianza que promueva la denuncia.
- e. En virtud del principio de confidencialidad, el envío de remisiones o informes entre dependencias debe efectuarse en sobre cerrado con nota de confidencialidad o al correo electrónico de la persona a quien va dirigida la comunicación.
- f. Los espacios en los cuales se interactúa con la persona victimizada deben ser adecuados y garantizar la confidencialidad del asunto.

**ARTÍCULO 9. Obligación de no revictimizar.** Además de los que se deriven de la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y normas de la Universidad, se deberán aplicar los siguientes lineamientos para evitar la revictimización:

- a. No desmotivar las denuncias.
- b. No solicitar pruebas como requisito para recibir el reporte, queja o denuncia.
- c. Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.
- d. No minimizar o menospreciar los hechos relatados por la persona victimizada, ni desestimar los riesgos que identifica.
- e. No culpabilizar a la persona victimizada por los hechos ocurridos o justificarlos.
- f. No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la persona victimizada o sobre detalles impertinentes, denigrantes o vergonzosos de los hechos, que puedan vulnerar su intimidad.
- g. No someter a la persona victimizada a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. De igual manera, no someterla a la repetición de exámenes o pruebas.
- h. Realizar la atención y diligencias en espacios que garanticen privacidad.
- i. No divulgar la información sobre los hechos, salvo por mandato legal o judicial.
- j. No asumir juicios frente a la orientación o conducta sexual de la persona victimizada, a partir de su apariencia o comportamientos.
- k. No obligar a la persona victimizada a confrontar al agresor.

- I. No asumir una posición autoritaria o sobreprotectora, que limite la autonomía de la persona victimizada.

### CAPÍTULO III

#### ENFOQUES QUE ORIENTAN LAS ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN, LA DETECCIÓN Y LA ATENCIÓN A LOS HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

**ARTICULO 10: Enfoque de derechos humanos:** Naciones Unidas define el enfoque basado en los derechos humanos como un marco orientado a desarrollar la capacidad de los garantes de derechos para cumplir con sus obligaciones y alentar a los titulares de derechos a reivindicarlos. "Los gobiernos tienen tres niveles de obligación: respetar, proteger y hacer cumplir cada derecho" El enfoque de derechos humanos se aplica sobre la base de la firma que los Estados parte tienen en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmados en 1966 y con entrada en vigor en 1976. "En Colombia, este enfoque queda incorporado mediante el artículo 93 de la Constitución Política y del ámbito nacional constitucional legal y reglamentario orientado justamente a su promoción y protección.

Este enfoque de derechos humanos implica visibilizar las necesidades específicas de las personas afectadas por violencias y discriminaciones basadas en género, que lleva a que las acciones de atención y protección se orienten hacia la igualdad real y efectiva y propendan hacia la eliminación de cualquier forma de discriminación. De esta manera, ello implica reconocer tanto las características identitarias (por ejemplo, orientación sexual, identidad de género) como los contextos en los que se presentan (conflicto armado, entre otros), que deben ser considerados, dado que pueden agravar la discriminación. El enfoque de derechos humanos propende porque la protección y la promoción de los derechos de las personas se integren específicamente con la respuesta de las instituciones para garantizar su ejercicio en igualdad de condiciones para una vida libre de violencias.

**ARTICULO 11: Enfoque interseccional:** La complejidad de la desigualdad social y de los marcadores de diferencia y diferenciación que le subyacen, intrínsecas a las dinámicas de las relaciones sociales, las cuales se reproducen en el ámbito universitario, demanda poner en evidencia su carácter entrelazado mediante lecturas cruzadas de los factores de discriminación, como la condición socioeconómica, la edad, la pertenencia étnica, la orientación sexual y la diversidad de género, la discapacidad, entre otros, que configura su multidimensionalidad. Como lo precisan Munévar y Da Costa, la perspectiva interseccional.

**ARTICULO 12: Enfoque global:** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba frente a las violencias de género deberán incluir el diseño y la implementación de estrategias que propendan por la cero tolerancias en relación con dichas conductas y permitan, cuestionar y transformar las prácticas, los comportamientos y las creencias que las sustentan. Para ello, las estrategias que se consideran son las siguientes:



SC CER130675

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Nit. 891.680.089-4  
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria  
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824  
[contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co), [notificacionesjudiciales@utch.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@utch.edu.co)  
[utch.edu.co](http://utch.edu.co)  
Quibdó, Chocó (Colombia)



- a. **Individual:** en el que se promueven actitudes para cuestionar la violencia de género y se potencian aquellas para promover la igualdad.
- b. **Relacional:** en el que se propende por relaciones respetuosas y se fomenta el conocimiento y la identificación de las violencias en las interacciones en la comunidad sobre la que se planea intervenir.
- c. **Comunitario:** en el que se promueve un diálogo amplio con todos los actores para la sanción de las violencias basadas en género y la promoción de un [ambiente] favorable a la igualdad.
- d. **Institucional:** en el que se formulan políticas, estrategias y procedimientos claros, centrados en las víctimas/afectadas, se sensibiliza frente a la ocurrencia de las violencias contra las mujeres y se disponen de mecanismos efectivos para la atención de las víctimas y la puesta en marcha de estrategias que en el mediano y largo plazo contribuyan a la erradicación de esta forma de violencia

**ARTICULO 13: Enfoque centrado en las víctimas y de acción sin daño:** Este enfoque centra la atención en las personas que se consideran víctimas, con prioridad a sus necesidades y derechos, evitando la culpabilización por los hechos vividos y facilitando herramientas para la exigibilidad de sus derechos. Bajo este enfoque, se promueve para las víctimas una atención con dignidad y respeto, acceso a servicios oportunos y de calidad, que garanticen confidencialidad, respeto, escucha libre de prejuicios, acompañamiento, acción sin daño, no revictimización, no culpabilización, acceso a información completa sobre derechos humanos y servicios de atención.

Este enfoque, además, implica que las estrategias que se promuevan, referidas a la equidad de género, no deberán reproducir los estereotipos tradicionales en los que se sustentan las violencias y cuidar de no favorecer relaciones de poder que acrecienten la discriminación de género, de modo que se fortalezcan las estrategias dirigidas a la erradicación de las violencias, y se garantice la confianza de las personas atendidas en los procesos de la Institución.

## CAPITULO IV

### PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y LAS VIOLENCIAS SEXUALES

**ARTÍCULO 14. Detección de riesgos y violencias.** Para diagnosticar y caracterizar las violencias basadas en género y sexuales, se implementarán y fortalecerán estrategias de detección de riesgos y violencias, lideradas por la oficina de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO 15. Acciones de prevención.** A partir de la detección de riesgos y violencias, y de la información derivada de la atención de casos, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" implementará, en forma permanente, medidas de prevención dirigidas a la comunidad universitaria, teniendo en cuenta las características contextuales y la diversidad de todos sus integrantes.

Para esto se puede recurrir a tres tipos de acciones complementarias:

- a. **Acciones de difusión:** Son aquellas orientadas a dar a conocer a cada integrante de la comunidad universitaria el presente protocolo, la ruta para la atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, los derechos de las personas victimizadas y la normatividad correspondiente. De igual manera, a través de estas acciones se promoverá el derecho de las personas victimizadas a denunciar ante las autoridades competentes.
- b. **Acciones de sensibilización:** Están orientadas a sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con las violencias basadas en género y sexuales, transformar los estereotipos de género y sexualidad que permiten la subordinación y discriminación, y a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones. Asimismo, estas acciones promueven una educación relacional y afectiva fundada en una ética del cuidado y del respeto mutuo.
- c. **Acciones de visibilización:** Estas acciones pretenden evidenciar la presencia de violencias basadas en género y violencias sexuales en la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" y su incidencia en la vida personal y colectiva.

**ARTÍCULO 16. Medios para la prevención.** En el desarrollo de acciones de prevención se implementarán mecanismos idóneos para lograr el objetivo de difundir, sensibilizar o visibilizar, tales como medios de comunicación institucional, encuestas de opinión o de percepción, talleres, seminarios, cátedras, campañas, conversatorios, eventos artísticos o culturales.

Además de las acciones de este tipo que se realicen durante el periodo académico y en conmemoraciones especiales, deberán incluirse en la semana de inducción a estudiantes y en la inducción y reinducción de servidores docentes y administrativos.

**ARTÍCULO 17. Responsables de las acciones de prevención.** Son responsables del diseño e implementación de medidas de prevención de violencias basadas en género y violencias sexuales, las siguientes dependencias:

- a. Nivel Central o sede principal, la oficina de Bienestar Universitario, la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la oficina de Control Interno Disciplinario.
- b. Nivel de los Centros de Desarrollo Subregionales: Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Recursos Humanos o de Personal, Oficina de Control Interno Disciplinario o quienes hagan sus veces en el CDS.

**Artículo 18. Componentes de prevención:** Con el fin de identificar y evitar la ocurrencia de cualquier hecho basado en violencia de género la universidad implementará la estrategia para que toda la comunidad universitaria conozca los canales de atención dispuestos para la activación de la Ruta de orientación y atención integral, para lo cual la Universidad desarrollará actividades de socialización, sensibilización, capacitación orientados a la desnaturalización de las violencias cotidianas, y el fomento del respeto frente a las diversas identidades de género. Para lograrlo, se valdrá de mecanismos como: Cátedras institucionales, eventos académicos, actividades de formación y capacitación para profesores,



SC CER130875

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Nit. 891.680.089-4  
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria  
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824  
✉ [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co), [notificacionesjudiciales@utch.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@utch.edu.co)  
🌐 [utch.edu.co](http://utch.edu.co)  
📍 Quibdó, Chocó (Colombia)

empleados y estudiantes, intervenciones artísticas y culturales orientadas a la reflexión de las distintas formas de violencia basada en género que experimentan los sujetos en la cotidianidad en la Universidad y fuera de ella, con el fin de transformar posturas y asumir compromisos frente a su erradicación en la Institución.

**Parágrafo:** La prevención de cualquier forma de violencia basada en género y estará a cargo de la Oficina de Talento Humano a través de los procesos de inducción y reinducción del personal administrativo y docente, de la Vicerrectoría de Docencia y las unidades académicas con el fortalecimiento de los contenidos curriculares tendientes a fortalecer la formación en género y en los procesos de inducción a estudiantes y de la oficina de Bienestar Universitario a través de la implementación de programas y acciones dirigidas a la prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género.

## CAPITULO V

### ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES

**ARTICULO 19. Atención integral:** La atención integral tiene como propósito brindar servicios oportunos, idóneos y eficaces para la estabilización y el restablecimiento de los derechos de las personas víctimas de violencia basada en género, ocurridos en el ámbito de aplicación de este protocolo, mediante actividades de orientación, asesoría, seguimiento a las personas consultantes, así como la coordinación de las remisiones a entidades externas de acuerdo con las necesidades de atención integral de cada caso. Para este fin se cuenta con el Comité Interdisciplinario de Orientación y Atención Integral adscrito a la oficina de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO 20. Registro de casos.** La Oficina de Bienestar Universitario, debe sistematizar el registro de los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales, incluyendo, al menos, la siguiente información respecto de la persona victimizada y del presunto/a agresor/a: sexo, género, orientación sexual, vinculación con la Universidad, edad, estrato socioeconómico, grupo étnico, diversidad funcional, procedencia y si se trata de víctima del conflicto armado.

A las autoridades disciplinarias les corresponde el registro de todas las actuaciones procesales y ajustar sus bases o sistemas para poder caracterizar y clasificar los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales.

La información registrada por las instancias referidas en los anteriores incisos, se remitirá semestralmente a la oficina competente, para el monitoreo de su competencia, y la aplicación de indicadores con enfoque de género y perspectiva interseccional.

**ARTICULO 21. Investigación y Sanción:** Una vez conocida la queja por parte del comité interdisciplinario, se iniciarán las investigaciones preliminares de las cuales se determinará si se continúa adelante con el procedimiento o si por el contrario se



SC CER130875

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Nit. 891.680.089-4  
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria  
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824  
✉ [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co), [notificacionesjudiciales@utch.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@utch.edu.co)  
🌐 [utch.edu.co](http://utch.edu.co)  
📍 Quibdó, Chocó (Colombia)

da por terminado por no existir mérito para su continuidad, lo anterior se dará a conocer a los interesados.

En caso de existir mérito para continuar con la investigación, el comité interdisciplinario formula pliego de cargos, el cual se notificará al implicado, y posteriormente se decepcionarán sus descargos, se decepcionarán pruebas y práctica de prueba. Como etapa final alegatos y juzgamiento.

## CAPÍTULO VI

### EQUIPO DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN

**ARTÍCULO 22. Atención, asistencia y seguimiento:** Para atención, asistencia, seguimiento y remisión de actos de violencia basados en género, cometidos en cualquier espacio físico o virtual, en la Institución o fuera de esta, en el marco de actividades misionales, se contará con la Dependencia de Psicoorientación, grupo de trabajo interdisciplinario adscrito a la oficina de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO 23. Implementación y ejecución del protocolo.** El equipo de Psicoorientación liderará la implementación y ejecución de las etapas del presente protocolo y trabajará en coordinación con el Comité de Género establecido en la Política de Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades de la Universidad Tecnológica del Chocó.

**ARTÍCULO 24. Guías, formatos y procedimientos** La Dependencia de Psicoorientación elaborará las guías, formatos y los procedimientos específicos para la implementación y ejecución del presente protocolo y el desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO 25. Supervisión:** Todo caso de violencias basadas en género que haya sido atendido por las instancias de la Universidad en el marco de la ruta establecida en esta resolución, será objeto de seguimiento por parte del Comité Interdisciplinario de Orientación y Atención Integral adscrito a la oficina de Bienestar Universitario, donde se verificará la gestión surtida, la restitución de los derechos de la persona victimizada y la situación actual.

## CAPITULO VII

### ATENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES

**ARTÍCULO 26. Detección de hechos basados en violencia de género.** Una vez se detecte o se tenga conocimiento de un hecho relacionado con violencias basadas en género o de violencias sexuales, en el ámbito de aplicación definido en el artículo 3 de esta resolución, se activará la ruta de atención que se define en este capítulo, cuyo fin es brindar atención integral y diferenciada a la persona victimizada, procurar su protección y la sanción de la violencia.

Las quejas por los hechos de violencia a los que se refiere este protocolo podrán presentarse en cualquier momento, con independencia del tiempo que hubiera

transcurrido desde la ocurrencia de los hechos. Los términos de prescripción de la acción disciplinaria son los contenidos en las disposiciones disciplinarias específicas.

Para la atención de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales la ruta es:

- a. **Conocimiento del caso y atención:** Conocimiento del caso y atención de emergencia. Quien sufra un hecho de violencia basada en género o violencia sexual o quien conozca de una situación de esas, debe poner en conocimiento el caso ante la Dirección de Bienestar Universitario de la sede correspondiente, particularmente, al Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces.

La dependencia o autoridad universitaria que tenga conocimiento de un hecho basado en violencia de género remitirá la noticia de forma inmediata a la oficina de Bienestar Universitario.

- b. **Atención Integral:** Quien sea víctima de hechos basados en violencia de género recibirá atención por parte del área de bienestar universitario, quienes por medio de sus profesionales determinará el acompañamiento en salud (psicológica y física) y jurídico, según su complejidad y necesidad remitirá a entidades externas.

Remisión inmediata del caso a las instancias disciplinarias competentes, cuando la persona victimizada no quiera la aplicación de medidas alternativas pedagógicas o éstas no sean procedentes. A la queja se adjuntarán todos los soportes y documentos que estén en poder del Área de Acompañamiento Integral y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.

- c. **Procedimiento alternativo pedagógico:** Consiste en un espacio de intervención pedagógica a cargo del Área bienestar universitario, para el diálogo, la reflexión respecto de los hechos de violencia y la transformación de imaginarios y estereotipos de género, en el cual participan la persona victimizada y el/la presunto/a agresor/a, con el fin de obtener compromisos de reparación del daño causado, la cesación de la violencia y la no repetición.
- d. **Proceso Sancionatorio:** De los hechos basados en violencia de género conocerá en primera medida el Comité Interdisciplinario de Orientación y Atención Integral adscrito a la oficina de Bienestar Universitario; quien adelantará los trámites correspondientes del respectivo caso y según la complejidad del mismo determinará si hay lugar a remitirlo a autoridad competente.

## CAPÍTULO VII

### RUTA DE ATENCIÓN A LOS ACTOS DE VIOLENCIA BASADOS EN GÉNERO

**ARTÍCULO 27. Ruta de orientación y atención integral.** Para la atención y asistencia a los actos de violencia basados en género, el presente protocolo establece las siguientes etapas:



SC CER130675

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Nit. 891.680.089-4  
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria  
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824  
✉ [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co), [notificacionesjudiciales@utch.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@utch.edu.co)  
🌐 [utch.edu.co](http://utch.edu.co)  
📍 Quibdó, Chocó (Colombia)

**ETAPA 1. DENUNCIA DEL ACTO DE VIOLENCIA BASADO EN GÉNERO.** Quien considere haber sido víctima de violencia basado en género, o un tercero con conocimiento de los hechos, podrá poner en conocimiento el caso ante la Dependencia de Psicoorientación de Bienestar Universitario de la Institución, a través de los siguientes medios: personalmente, por correo electrónico, por el sistema de quejas y reclamos o por línea telefónica.

**PARÁGRAFO 1.** Si los actos de violencia basados en género son informados a un servidor público en una dependencia distinta a la competente, según lo expuesto en este protocolo, este servidor remitirá el caso a la Dependencia de Psicoorientación, acatando los principios contemplados en la política, especialmente los principios de: dignidad y confidencialidad.

**Conocimiento de hechos basados en violencia de género en el marco de una emergencia.** Cuando el conocimiento del caso se dé en el marco de una emergencia, ya sea por un acto inminente o una situación de daño consolidado a la salud física o psicológica de un integrante de la comunidad universitaria, que requiera intervención inmediata, la persona será remitida a la Dependencia de Salud de Bienestar Universitario para su atención prioritaria.

Se ejecutarán los primeros auxilios en salud mental y física, en el marco de los servicios que brinda la Oficina de Bienestar Universitario.

**PARÁGRAFO 2.** La Oficina de Bienestar Universitario remitirá la persona afectada a la Entidad Promotora de los Servicios de Salud que corresponda, cuando se requiera según la naturaleza del acto de violencia.

**ETAPA 2. VALORACIÓN E INTERVENCIÓN POR PARTE DE LAS ÁREAS DE APOYO INSTITUCIONAL.** Una vez conocido el caso por parte de la Dependencia de Psicoorientación, se realizará una entrevista a la persona afectada, a través del(a) profesional designado(a) para tal efecto, en un escenario que garantice la privacidad de la persona afectada.

**Asistencia Inicial.** La atención en salud corresponde a los primeros auxilios en salud mental y física, los cuales se ofrecerán a través de la Dependencia de Salud y la Dependencia de Psicoorientación dirigidas a la estabilización física y emocional de la persona afectada, y contempla:

- a. Recepción y atención en salud integral, física y mental.
- b. Evaluación sobre la situación de peligro inminente para la vida del paciente e inicio del procedimiento médico adecuado para su atención y estabilización.
- c. Evaluación del estado emocional y mental de la persona afectada y manejo de riesgos.
- d. Registro de datos en el sistema
- e. En caso de violencia sexual se remitirá el caso a la EPS a la cual esté afiliada la persona afectada para la respectiva valoración clínica e inicio de la Ruta de Emergencia por entidades externas.

**Atención jurídica básica.** La Dependencia de Psicoorientación remitirá a la oficina jurídica de la Universidad la respectiva ficha de documentación inicial del caso para



SC CER130875

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Nit. 891.680.089-4  
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria  
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824  
[contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co), [notificacionesjudiciales@utch.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@utch.edu.co)  
[utch.edu.co](http://utch.edu.co)  
Quibdó, Chocó (Colombia)

la atención jurídica básica, constitutiva del asesoramiento legal pertinente al acto y al tipo de violencia. La atención jurídica básica se brindará en la Universidad en un escenario que garantice la privacidad y la confianza de la persona afectada. La atención jurídica básica a la persona que considere haber sido víctima por actos de violencia basado en género, tiene como finalidad:

- a. Que reciba información clara, completa, veraz y oportuna en relación con los derechos, los mecanismos y los procedimientos contemplados en la ley.
- b. Que manifieste su consentimiento libre, completo e informado para las actuaciones posteriores.
- c. Se registre el caso bajo las más estrictas medidas de confidencialidad y reserva de los datos almacenados, en cumplimiento de la Política de Tratamiento de Datos de la Universidad. La sistematización de la información permitirá promover diagnósticos permanentes sobre la magnitud y características de las situaciones, a fin de establecer estrategias de promoción, prevención y corrección en la Universidad.
- d. Analizar el riesgo en que se encuentra la persona afectada y orientar la adopción de medidas de protección.

Será obligación de todas las unidades y autoridades académico-administrativas y de los servidores docentes y administrativos de todos los niveles, prestar pronta atención a las solicitudes de colaboración realizados por la Dependencia de Psicoorientación, en el marco de la implementación de medidas de protección en cada caso.

**ETAPA 3. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ESTABLECIDAS.** Tendrá como fin monitorear la efectividad de las acciones adelantadas por la Universidad, minimizar el impacto de los hechos ocurridas a nivel individual y colectivo y contribuir a la prevención de otros actos de violencia basados en género. Se deberá mantener comunicación permanente y directa con las personas atendidas.

**Atención jurídica básica.** Agotado el proceso de atención jurídica básica, se pondrá en contacto la persona atendida con los servicios públicos o privados de asistencia técnica legal para la continuación del acompañamiento pertinente. La Dependencia de Psicoorientación deberá identificar que entidades públicas o privadas ofrecen estos servicios a los ciudadanos y propiciara el relacionamiento jurídico básico que permita el acceso eficaz a estos servicios.

**ASISTENCIA POSTERIOR EN SALUD.** Con el objetivo de evaluar la salud integral de la persona afectada, reforzar aspectos educativos y las acciones preventivas iniciadas durante la atención inicial.

### **ACCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.**

La Dependencia de Psicoorientación, establecerá para la persona atendida, un plan para su protección, que podrá involucrar las siguientes acciones:



SC CER130875

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Nit. 891.680.089-4  
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria  
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824  
[contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co), [notificacionesjudiciales@utch.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@utch.edu.co)  
[utch.edu.co](http://utch.edu.co)  
Quibdó, Chocó (Colombia)

- a. Orientación jurídica para la interposición de denuncia penal por los actos de violencia basados en género.
- b. Orientación para solicitar medidas de protección ante las autoridades competentes según lo dispuesto en el Artículo 16 de la ley 1257 de 2008 y las demás normas correspondientes.
- c. La identificación de acciones de autoprotección y la activación de la red familiar y social que puede contribuir a prevenir nuevos actos de violencia en su contra.
- d. La gestión de medidas preventivas y de carácter temporal en el ámbito de los procedimientos académico-administrativos de la Universidad.

#### **ETAPA 4. REMISIÓN A INSTANCIAS INTERNAS Y EXTERNAS. REMISIÓN A ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD.**

Toda persona atendida que requiera servicios de diagnóstico, atención o intervención médica especializada, por fuera del nivel o de competencia de la Oficina de Bienestar Universitario, se remitirá a la institución prestadora de salud a la que se encuentra afiliada la persona afectada.

**Remisión a entidades externas.** Tratándose de hechos que requieran la intervención de autoridades externas con funciones de investigación y sanción, se remitirán los casos según corresponda, garantizando siempre el respeto al principio de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos de las personas involucradas.

**Remisión a entidades internas.** Tratándose de hechos que requieran la intervención de entidades internas con funciones de investigación y sanción, se remitirá el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario. Esta remisión no debe entenderse como prejuzgamiento o decisión sobre la responsabilidad de las personas involucradas y se hará en el marco del alcance del presente protocolo, cuya naturaleza es de atención y seguimiento y no de definición o sanción de las conductas.

**ETAPA 5. CIERRE DEL CASO.** Realizados los procedimientos de atención en salud y orientación jurídica y se evidencie el cumplimiento de las etapas definidas en el presente protocolo, la Dependencia de Psicoorientación decidirá sobre el cierre del caso en la Universidad, sin perjuicio de que las personas afectadas puedan solicitar nuevamente cualquier atención prevista en el presente protocolo. Todas las actuaciones y las decisiones de la Dependencia de Psicoorientación deberán documentarse y cada caso deberá archivararse bajo lineamientos normativos aplicables.

## **CAPITULO VIII**

### **ATENCIÓN A TERCEROS**

**ARTÍCULO 28.** Activación de la ruta legal para niños, niñas y adolescentes que participen en las actividades misionales. Para el caso de niños, niñas y adolescentes, a quienes les resulte aplicable el presente protocolo, deberá activarse

la ruta legal dispuesta en la ley 1098 de 2006 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Lo anterior, sin perjuicio de que la universidad active la ruta de emergencia contemplada en el presente protocolo y brinde la atención humanitaria que se requiera en cada caso.

**ARTÍCULO 29. ATENCIÓN A VISITANTES.** Para el caso de visitantes a la Universidad, a quienes les resulte aplicable el presente protocolo, deberá activarse la ruta de atención contemplada en este documento. La Dependencia de Psicoorientación, una vez atendido el caso, remitirá a la persona afectada a las instancias externas correspondientes y se da por finalizada la ruta de atención por parte de la Institución.

## CAPITULO IX

### SEGUIMIENTO, EVALUACION Y RENDICION DE CUENTAS

**ARTICULO 30. Seguimiento al Protocolo y la ruta de Prevención, Detección y Atención.** El Protocolo y la ruta de Prevención, Detección y Atención están condicionados al seguimiento, evaluación y rendición de cuentas. Dentro de los doce meses siguientes a la actualización de este protocolo, el Comité Interdisciplinario de Orientación y Atención Integral adscrito a la oficina de Bienestar Universitario, presentará un informe con los elementos necesarios para la evaluación y la rendición de cuentas. El proceso de seguimiento deberá posibilitar la retroalimentación de la comunidad universitaria y los ajustes que se estimen necesarios para garantizar los objetivos, enfoque y principios del protocolo.

El plan de trabajo para cada vigencia que elaborará el Comité Interdisciplinario de Orientación y Atención Integral adscrito a la oficina de Bienestar Universitario hará parte integral de este protocolo, el cual comportará indicadores, metas, objetivos que sirvan para medir tanto cualitativa como cuantitativamente el avance, implementación, seguimiento y monitoreo de este protocolo de conformidad con lo establecido en la Resolución 014466 del 25 de julio de 2022 o la que la modifique o adicione, emanada por el Ministerio de Educación Nacional.

## CAPÍTULO XI

### REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

**ARTICULO.31 Revisión y Actualización.** Le corresponde hacer seguimiento a la puesta en marcha del protocolo dispuesto en esta resolución al Comité de Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades.

## CAPÍTULO X

### LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEL PROTOCOLO VyDBG

Dentro del cronograma anual, se han definido cinco líneas estratégicas, que constituyen el plan de trabajo del Protocolo VyDBG y orientan su implementación, seguimiento y evaluación. Estas líneas estratégicas son:



SC CER130875

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Nit. 891.680.089-4  
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria  
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824  
✉ [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co), [notificacionesjudiciales@utch.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@utch.edu.co)  
🌐 [utch.edu.co](http://utch.edu.co)  
📍 Quibdó, Chocó (Colombia)

**ARTÍCULO 32: LÍNEA ESTRATÉGICA: DIVULGACIÓN.** Se centra en la socialización y difusión del Protocolo VyDBG dentro de la institución, garantizando que todos los actores conozcan su contenido, objetivos y procedimientos.

**PARÁGRAFO 1:** Se enfoca en dar conocer a la comunidad universitaria el protocolo, asegurando la comprensión de los procedimientos, rutas de atención y la confidencialidad que reviste el mismo.

**INDICADORES DE GESTIÓN:**

- a. Número de reuniones y talleres realizados.
- b. Número de asistentes a cada reunión y taller.

**ACCIONES:**

- a. Socializar el protocolo a través de los diferentes canales de comunicación institucional.
- b. Realizar talleres presenciales y virtuales dirigidos a estudiantes, docentes y personal administrativo.
- c. Desarrollar campañas masivas que incluyan información sobre los canales y rutas de atención, enfatizando la confidencialidad del procedimiento.
- d. Publicar y difundir material informativo, como afiches, boletines y contenidos digitales, asegurando su alcance a toda la comunidad universitaria.
- e. Organizar sesiones de sensibilización con líderes estudiantiles, docentes y personal administrativo para fortalecer la cultura de prevención y atención de VyDBG.

**PERIODO DE EJECUCIÓN:** para el año 2025, se presentará dentro de los meses Junio a diciembre. Sin embargo, el comité de género, la Coordinación de Comunicaciones, la Coordinación de Bienestar Universitario el Equipo Interdisciplinar de VyDBG podrán actualizar el cronograma de ejecución.

**ARTÍCULO 33: LÍNEA ESTRATÉGICA: DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL VYDBG**

Con el objetivo de conocer a nivel institucional cómo se perciben las violencias y cualquier tipo de discriminación por razón de género, se establece la presente línea estratégica, que servirá como base para orientar las acciones de prevención y atención dentro de la institución.

**OBJETIVO:** identificar la percepción institucional sobre violencias y discriminación por razón de género, así como los factores asociados, para orientar la implementación efectiva del Protocolo VyDBG.

**PARÁGRAFO 2: INDICADORES DE GESTIÓN:**

Con el objetivo de conocer a nivel institucional cómo se perciben las violencias y cualquier tipo de discriminación por razón de género, se establece la presente línea estratégica, que permitirá identificar grupos poblacionales expuestos a un mayor riesgo de violencia que pueda interferir con el desarrollo de los proyectos de vida.

**OBJETIVO:** Identificar la percepción institucional sobre violencias y discriminación por razón de género, así como los factores asociados, para orientar la implementación efectiva del Protocolo VyDBG y garantizar la atención adecuada a los grupos poblacionales más vulnerables.

### INDICADORES DE GESTIÓN:

- Porcentaje de estudiantes matriculados desagregados por sexo, edad, etnia, estrato social y/o situación de discapacidad.
- Porcentaje de mujeres vinculadas como funcionarias, desagregado por grupo de edad, etnia, estrato social y/o situación de discapacidad.
- Porcentaje de mujeres vinculadas como docentes, desagregado por grupo de edad, etnia, estrato social y/o situación de discapacidad.

### ACCIONES:

- Aplicar encuestas a estudiantes, docentes y personal administrativo para obtener información sobre percepción de violencia y discriminación.
- Brindar apoyo a la investigación institucional como estrategia para identificar factores de riesgo sobre los que se debe intervenir.
- Analizar la información recopilada y elaborar informes estadísticos y reportes de diagnóstico, que sirvan de insumo para la toma de decisiones y la implementación del protocolo.

### PERIODO DE EJECUCIÓN:

Para el año 2025, se presentará dentro de los meses Junio a diciembre. Sin embargo, la coordinación de Bienestar Universitario (Equipo Interdisciplinar de VyDBG ) podrán actualizar el cronograma de ejecución.

### ARTÍCULO 34: LINEA ESTRATÉGICA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO VYDBG

Con el objetivo de desarrollar programas encaminados a la generación de una cultura responsable y respetuosa de la diversidad, se establece la presente línea estratégica, que busca promover la participación, inclusión y respeto hacia los grupos comúnmente discriminados dentro de la institución.

**OBJETIVO:** Fomentar una cultura institucional de respeto a la diversidad y a los derechos de todas las personas, mediante la implementación de estrategias de sensibilización, prevención y formación dirigidas a toda la comunidad universitaria.

### PARÁGRAFO 3: INDICADORES DE GESTIÓN:

- Número de personas que participan en acciones de prevención de VyDBG.
- Número de personas que participan en capacitaciones sobre VyDBG.
- Número de personas de la comunidad educativa que reportan o denuncian afectación por acoso, discriminación o cualquier forma de violencia basada en género, desagregado por grupos de interés (funcionarios, estudiantes y docentes).

## ACCIONES:

- a. Desarrollar estrategias de sensibilización dirigidas a todos los estamentos de la comunidad universitaria.
- b. Desarrollar estrategias de prevención que permitan reducir la ocurrencia de casos de violencia y discriminación.
- c. Capacitar a todos los miembros de la comunidad universitaria sobre el Protocolo VyDBG y sus procedimientos.
- d. Adelantar campañas de comunicación permanentes con enfoque de género, étnico y diferencial.
- e. Implementar acciones pedagógicas orientadas a fortalecer la cultura de respeto, inclusión y participación dentro de la institución.

**PERIODO DE EJECUCIÓN:** Para el año 2025, se presentará dentro de los meses Junio a diciembre. Sin embargo, rectoría, Decanos de facultades, Equipo Interdisciplinar de VyDBG y la oficina de talento humano podrán actualizar el cronograma de ejecución.

## ARTÍCULO 35: LINEA ESTRATÉGICA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO VYDBG

Con el objetivo de conocer las percepciones de la comunidad académica sobre la socialización, sensibilización e implementación del protocolo, se establece la presente línea estratégica, que permitirá realizar ajustes pertinentes y mejorar continuamente las acciones del Protocolo VyDBG.

## OBJETIVO:

Evaluar y hacer seguimiento a la implementación del Protocolo VyDBG, identificando la efectividad de las acciones de prevención, detección y atención, así como los grupos más vulnerables a situaciones de violencia basada en género.

## INDICADORES DE GESTIÓN:

- a. Número de personas víctimas de VyDBG que recibieron atención según el presente protocolo.
- b. Número de personas víctimas que recibieron atención durante la activación de la ruta VyDBG.

## ACCIONES:

- a. Aplicar instrumentos de evaluación y realizar análisis de resultados para identificar avances y áreas de mejora.
- b. Elaborar informes periódicos sobre las acciones de detección, prevención y atención realizadas.
- c. Promover y difundir los conocimientos e investigaciones realizadas sobre acoso sexual y violencias basadas en género dentro de la comunidad académica.



- d. Realizar estudios de riesgos psicosociales, que permitan identificar científicamente los colectivos o grupos de personas más susceptibles a este tipo de conductas.

**PERIODO DE EJECUCIÓN:** Para el año 2025, se presentará dentro de los meses Junio a diciembre. Sin embargo, rectoría, Decanos de facultades, la oficina de control interno disciplinario, Equipo Interdisciplinario de VyDBG podrán actualizar el cronograma de ejecución.

Dado en Quibdó a los

07 OCT 2025

**LUIS ALFREDO GIRALDO ALVAREZ**  
Rector

**EDISON BANGUERO PALACIOS**  
Vicerrectoría de extensión

**FLORIS ANYELA CUESTA PALACIOS**  
Bienestar Universitario

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>Elaboró: Yaisis palacios Hineiroza<br/>Cargo: profesional universitario<br/>Fecha: 07/10/2025<br/>Firma: </p> | <p>Revisó: Floris Anyela Cuesta Palacios<br/>Cargo: Jefa de Bienestar Universitario<br/>Fecha: 07/10/2025<br/>Firma: </p> | <p>Aprobó: Diego Armando Valencia<br/>Cargo: Jefe de la oficina jurídica<br/>Fecha: 07/10/2025<br/>Firma: </p> |
|--|---|--|